



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, 6 DE JULIO DEL (2020).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANGELA MARIA GONZALEZ GUZMAN C.C. 49.769.129

DEMANDADO: ESTEVENSON RAFAEL SANTIAGO VILORIA C.C.1.065.583.487

RADICADO: 20014003008-2020-00090-00

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda junto con los pagarés y la garantía hipotecaria en el incorporada, visibles a folios 6 al 40 del expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Líbrese orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima cuantía a favor de la parte demandante: **ANGELA MARIA GONZALEZ GUZMAN C.C. 49.769.129**, y en contra de la demandado: **ESTEVENSON RAFAEL SANTIAGO VILORIA C.C.1.065.583.487**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARE suscrito el 12 de abril de 2019, que costa a folio 6 y 7 del cuaderno principal, por la suma de **DIECISEISMILLONESQUINIENTOSDIEZMIL PESOS** (\$16.510.000) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré antes descrito

B.- Por los intereses moratorios del capital objeto de la obligación desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente

C.-Sobre las costas y agencias en derecho el despacho resolverá oportunamente.

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandado : **ESTEVENSON RAFAEL SANTIAGO VILORIA C.C.1.065.583.487**, Identificado con C.C.79.428.367, distinguido e identificado como predio urbano con una extensión superficial de 148.75 metros cuadrados y la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la Carrera 19 # 21-33 en la ciudad de Valledupar - Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En longitud de 35.00 metros, con predios de EUCLIDES CORREA; SUR: En longitud de 35.00 metros con predios de MARIA SORCELINA VELASQUEZ DE SANTIAGO, correspondiente al inmueble de mayor extensión; ESTE: En longitud de 4.25 metros, con predio de RAFAEL CALDERON antes, hoy BERTULFO CASTELLANOS Y OESTE: En longitud de 4.25 metros, con carrera 22 en medio y predio de JUAN PINTO, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 60082 y distinguido con el código catastral No. 0103000000040024000000000.

3°.- Ordénese a la parte demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P; y una vez notificado, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la consumación de la medida cautelar decretada, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Reconózcase personería jurídica a la doctora ELIANA PATRICIA JIMENEZ MEJIA, para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f0863abbb37aef832116501198d3ebe8553072d415e5c3b4b2447462e3cba8

Documento generado en 06/07/2020 06:15:35 PM